

Observatorio Jurisprudencial
Programa Persona, Familias y Derecho

Tribunal	Corte de Apelaciones de Concepción
Rol/RIT	558-2023
Fecha de la sentencia	1 de abril de 2024
Recurso/Materia	Protección
Resultado	Acogido
Caratulado	CURADORA DEFINITVA Y MADRE/HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO GRANT BENAVENTE

I. RESUMEN.

La sentencia acoge el recurso de protección alegado por la madre y curadora de un paciente de 22 que padece autismo severo. La acción del recurrido consistía en el traslado del hospital inicial de su hijo hacia otro, debido a su domicilio. Frente a esto, el tribunal sostiene que la justificación del domicilio es insuficiente y que el informe evacuado por el hospital de traslado dice que no cuenta con las medidas necesarias para recibirlo, poniendo en riesgo la vida e integridad del paciente. Por lo tanto, se ordena a que se mantenga en el hospital inicial con las medidas ya instauradas para su cuidado.

II. HECHOS

Doña XXX en representación de su hijo, interpone recurso de protección en contra del Servicio de Psiquiatría del Hospital Regional Guillermo Grant Benavente, representado por su director Víctor Valenzuela Álvarez.

La recurrente detenta la calidad de curadora definitiva de su hijo de 22 años, quien padece un severo trastorno del espectro autista desde su nacimiento, presentando diversas discapacidades, como disfunción psicosocial y conductas agresivas y descontroladas. Debido a esto, y luego de pasar por diversos centros anteriormente, se deriva el 17 de febrero del 2017 al servicio de salud recurrido, en el cual ha permanecido hospitalizado desde noviembre de 2018.

Además, señala que su hijo fue trasladado a ese Servicio por ser esta la única unidad de salud de la región que poseía la infraestructura necesaria que permitía contener la agresividad de su hijo.

Teniendo en cuenta el perfil del paciente de larga estadía, el 12 de enero de 2024 en una entrevista con la psiquiatra correspondiente, se le informa a la madre que, por la ubicación de su domicilio en Hualpén, su hijo sería trasladado a la unidad de paciente agudo (UPA), del Hospital Las Higueras de Talcahuano.

La recurrente, considera que la decisión de traslado luego de 5 años de internación, fundada únicamente por el domicilio, constituye un acto ilegal y arbitrario que pone en riesgo la vida e integridad de su hijo, dado que la unidad de traslado carece de la infraestructura necesaria para su contención. Por lo tanto, solicita que se acoja el recurso de protección y que, conforme a ello, se mantenga la internación de su hijo en el Hospital Guillermo Grant Benavente.

El recurrido, alega que corresponde que los usuarios registren domicilio dentro de ese radio de atención, por lo que debería ser atendido en el Servicio de Salud de Talcahuano. Además, que el servicio de psiquiatría de su representado es de corta estadía, no pudiendo mantener a pacientes como el hijo de la recurrente. Por lo tanto, solicita rechazar el recurso de protección.

Se presenta un informe evacuado por el Hospital Las Higueras (el del traslado), el cual afirma que este no cuenta con la internación de larga estadía ni con una unidad de cuidados intensivos en psiquiatría.

El tribunal dice que para acoger la acción de protección basta con el informe evacuado por el centro al que el paciente iba a ser trasladado, en el cual se dice que no tienen la infraestructura para recibirlo. Además, teniendo en cuenta la larga estadía del hijo en el Hospital inicial, el factor domicilio se torna insuficiente para justificar el traslado, poniendo en riesgo la integridad del paciente.

Por lo tanto, se acoge, sin costas, el recurso de protección y sus modificaciones, y se le ordena al Hospital Guillermo Gran Benavente mantener en sus dependencias al paciente en tanto se mantengan las condiciones actualmente existentes.

III. DERECHO

Artículos 19 y 20 de la Constitución Política de Chile.